

**MEMORANDO**

29 de Marzo de 2019

**\*20191030032903\***

Al responder cite este Nro.  
20191030032903

**PARA: LENA TATIANA ACOSTA ROMERO**  
Directora de Asuntos Étnicos

**DE: JORGE ANDRES GAITAN SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

**ASUNTO: Concepto jurídico.** Su memorando 201950000012343

Cordial saludo,

Conforme a las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el procedimiento a seguir para la devolución de unos recursos (\$30.902.018), consignados equivocadamente en una cuenta controlada, basado en el siguiente:

**1. ANALISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES.**

• **Antecedentes**

En relación con el asunto de la referencia, es necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

La Dirección de Asuntos Étnicos, en el marco del procedimiento de la implementación de iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico, se encuentra gestionando el proyecto *“implementación de una iniciativa comunitaria a través del cultivo el arroz para mejorar el acceso a la alimentación de 44 familias del Consejo Comunitario de la vereda Chilona el Salto, ubicado en el municipio de Zaragoza Antioquia.*

Así las cosas, con el fin de manejar los recursos de cofinanciación otorgados por la Agencia Nacional de Tierras, el representante legal del consejo comunitario adelanto los tramites de apertura de la cuenta bancaria de manejo controlado No. 70500010086 de Bancolombia.

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



**Línea de Atención en Bogotá**  
(+57 1) 5185858, opción 0

**Agencia Nacional de Tierras**  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
**Sede Servicio al Ciudadano**  
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

**Agencia Nacional de Tierras**  
Código Postal 111321  
**Sede Servicio al Ciudadano**  
Código Postal 111511

Por otro lado, a través del radicado 20196200040952, el representante legal del Consejo Comunitario informó a la Dirección de Asuntos Étnicos, que el 28 de diciembre de 2018, por error se consignaron en la cuenta mencionada recursos ajenos al desarrollo de la iniciativa comunitaria, los cuales ascienden a la suma de \$30.902.018. Manifiesta, que ese valor corresponde al anticipo de un contrato de prestación de servicios celebrado con la fundación EPM, Nit 811024803-3, el cual debía ser depositado en su cuenta de ahorros del mismo Banco, de la que es titular el Consejo Comunitario de la vereda Chilona el Salto.

- **Competencia Agencia Nacional De Tierras - ANT**

El Decreto Ley 2363 del 07 diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura y en el artículo 1° su naturaleza jurídica, de la siguiente manera:

*“Artículo 1°. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras -ANT- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia”.*

El artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó el objeto de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, de la siguiente forma: *“Artículo 3°. Objeto: La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación”.*

Seguidamente el artículo 4° del citado Decreto estableció las Funciones de la Agencia y entre ellas: *“(…) 25. Concertar con las comunidades étnicas a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención”*

El numeral 26 del Artículo 4 del precitado Decreto-Ley, dispone como una de las funciones de la ANT la de: *“26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas ...”*

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

Así mismo el artículo 38 del decreto 2363 de 2015, prescribió que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

La norma antes citada igualmente en su artículo 6° estableció la estructura de la Agencia y dentro de ella el numeral 6° señaló la Dirección de Asuntos Étnicos y la Subdirección de Asuntos Étnicos estableciendo para esta última las funciones en el artículo 26 del mismo Decreto.

Ahora bien, el Artículo 4 de la Resolución N° 292 de 13 de marzo de 2016, “*Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, asignó a la Dirección de Asuntos Étnicos:

“(…) 4. *Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

- **De las cuentas controladas con titularidad compartida.**

Por otro lado, en relación con las cuentas controladas es preciso mencionar que la titularidad de una cuenta, determina legalmente al propietario o propietarios de los fondos que en ella se incorporan.

Según concepto No. 2009036212- 001 del 18 de junio de 2009, “CUENTA DE AHORROS, DEPÓSITO CONJUNTO, FIRMA AUTORIZADA, CUENTA CORRIENTE COLECTIVA” emitido por la Superintendencia Financiera, las especies o clases de cuentas colectivas son:

“(A) *Cuentas colectivas mancomunadas. Son aquellas en las cuales cada uno de los cuenta habientes, cada co-titular de una cuenta única, solamente puede retirar, de los depósitos disponibles, la parte conveniente de antemano o, en su defecto, la parte alícuota que corresponde según el número de las personas que ostenta la titularidad colectiva frente al banco. En otras palabras, en estos casos se trata de depósitos comunes cuya disponibilidad corresponde por cuotas (que se presumen iguales) a cada uno de los depositantes, llamados estos últimos “cuentacorrentistas” según la terminología empleada por el artículo 1382 del Código de Comercio.*

“(B) *Cuentas colectivas solidarias o del “y/o”. El uso bancario indica cómo, con frecuencia bastante notable, los establecimientos crediticios habilitados para ello*

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

abren cuentas corrientes con las conjunciones “y/o” a nombre de dos o más personas, situación ésta que da lugar a las que se conocen como cuentas “solidarias” o cuentas colectivas en sentido estricto. Esta especie puede definirse, entonces, como aquella en que dos o más personas abren una cuenta corriente bancaria única, entendiéndose que es posible disponer conjunta o separadamente de los fondos depositados hasta la totalidad del saldo utilizable. En otras palabras, en este tipo de cuenta colectiva el reembolso o restitución de fondos, al que se encuentra obligado el banco depositario, puede ser pedido válidamente por cada uno de los depositantes, puesto que corresponde a cada uno de ellos en su totalidad.

(C) Las cuenta(s) colectivas conjuntas o “indistintas”. Con este nombre se conocen los depósitos en cuenta corriente bancaria a nombre de dos o más personas, las cuales han de actuar conjuntamente para hacer válidamente disposiciones sobre los saldos existentes. En consecuencia, tratándose sobre este tipo especial de cuentas colectivas, los fondos depositados únicamente podrían ser retirados, total o parcialmente, con la concurrencia de todos los depositantes o, cuando menos, de un número plural de ellos autorizados de antemano para girar contra los saldos”.

La cuenta corriente conjunta, fue el mecanismo bancario utilizado para el manejo y control de las cuentas tendientes a la implementación de una iniciativa comunitaria, al respecto, la **Guía operativa para la implementación de iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico, asociadas al componente de la legalización de tierras**, dispuso que:

“(…) 2.5.1.2. Supervisor de iniciativas comunitarias. Corresponde al Director de Asuntos Étnicos, ... j. realizar monitoreo a la ejecución de los desembolsos y llevar un control de saldos a través de la cuenta bancaria de manejo controlado, con cuenta autorizada, de conformidad con el plan de inversiones de las iniciativas y los resultados de acompañamiento y seguimiento.

(…) Verificar la existencia y cumplimiento de los requisitos legales de los soportes de gatos, facturas, recibos de pago y los documentos equivalentes, para le debido y oportuno control de la ejecución y saldos de las iniciativas aprobadas.

(…) Realizar la segunda firma de autorización para la apertura de la cuenta bancaria de manejo controlada a través de la cual se administran los recursos correspondientes a las iniciativas comunitarias aprobadas.

(…) 2.5.1.5. B. El equipo de seguimiento, tendrá entre otras las siguientes funciones. Solicitar al supervisor de iniciativas comunitarias la autorización de

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



**Línea de Atención en Bogotá**  
(+57 1) 5185858, opción 0

**Agencia Nacional de Tierras**  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
**Sede Servicio al Ciudadano**  
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

**Agencia Nacional de Tierras**  
Código Postal 111321  
**Sede Servicio al Ciudadano**  
Código Postal 111511

*pagos a proveedores, dinero que será debitado de la cuenta de manejo controlado a través de comunicación oficial dirigida a la entidad bancaria. Deben conjuntamente solicitar el desembolso a la entidad bancaria.*

(...) 3.1.7. Desembolso de los recursos a las cuentas del manejo controlado.

*Para que la ANT realice el desembolso de los recursos a la cuenta controlada de manejo conjunto, la comunidad deberá:*

*Una vez se notifique el acto administrativo, el representante legal de la comunidad tendrá cinco (5) días hábiles para abrir la cuenta de manejo controlado a nombre de la comunidad étnica beneficiada que contenga el número de la resolución de cofinanciación.*

*La cuenta deberá tener las firmas del representante*

*Nota 1. En las cuentas de manejo controlado solo se podrán consignar los recursos asignados por la ANT, y para su apertura el representante legal deberá presentar los estados financieros, copia del RUT actualizado, copia del documento del representante legal de la entidad y certificado de representación legal.*

(...) 3.1.7.2. Manejo de los recursos en cuentas con firmas de manejo controlado. El supervisor de las iniciativas comunitarias, tendrá la responsabilidad y control de las cuentas de manejo controlado abiertos para el manejo de los recursos, de cada iniciativa comunitaria aprobada conforme a lo previsto en la resolución de cofinanciación (...)

Por su parte, respecto a la disposición de depósitos en cuentas colectivas, el artículo 1384 del Código de Comercio, señala que: “De los depósitos recibidos en cuenta corriente abierta a nombre de dos o más personas, podrá disponer cualquiera de ellas, a menos que se haya convenido otra cosa con el banco”.

## 2. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, tenemos que los recursos públicos que se desembolsen a una cuenta conjunta en virtud de los proyectos que se implementen por su especial naturaleza solo podrán destinarse efectivamente a la ejecución del proyecto cuando se cumplen a cabalidad los requisitos y condiciones establecidas en la **Guía operativa para la implementación de iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico, asociadas al componente de la legalización de tierras**, de lo contrario dichos recursos retornaran de manera unilateral a la Nación.

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



Así las cosas, a criterio de esta Oficina Jurídica para el desembolso de los dineros depositados en cuenta bancarias controladas, deberá el equipo de seguimiento, en desarrollo de sus funciones, solicitar al Director de Asuntos Étnicos en su condición de supervisor de iniciativas comunitarias, la autorización para el desembolso. Dinero que será debitado de la cuenta de manejo controlado a través de comunicación oficial dirigida a la entidad bancaria, conjuntamente por el supervisor y el representante legal de la comunidad.

Finalmente, resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



**JORGE ANDRES GAITAN SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Liliana Vega  
Reviso: Diana Díaz